

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO  
PRESENTADO POR PESCA Y CULTIVOS DON JORGE  
LIMITADA**

**RES. EX. N° 4/ ROL F-036-2022**

**Santiago, 22 de mayo de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Establece Orden de Subrogancia para el cargo Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL F-036-2022**

1. Que, con fecha 22 de junio de 2022, mediante **Res. Ex. N° 1/Rol F-036-2022**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol F-036-2022, en contra de Pesca y Cultivos Don Jorge Limitada (en adelante, e indistintamente, "el titular", "la empresa" o "Cultivos don Jorge"), titular de la unidad fiscalizable "Cultivos Don Jorge" (en adelante, "la UF") que cuenta con la Res. Ex. N° 57, de 28 de junio de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente



de la Región de Atacama (en adelante, “RCA N° 57/2001”), que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Cultivo de abalón japonés en sistema semi-cerrado en Punta Fuerte Caldera” (en adelante e indistintamente, “el Proyecto” o “el centro de cultivo”).

2. Que, dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 24 de junio de 2022, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.

3. Que, con fecha 7 de julio de 2022, el titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), y para la presentación de descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol F-036-2022**, de 11 de julio de 2022.

4. Que, con fecha 18 de julio de 2022, estando dentro de plazo, el titular presentó ante esta Superintendencia un PdC.

5. Que, con fecha 16 de agosto de 2022, mediante Memorándum D.S.C. N° 34228/2022, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó el PdC al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en la Res. Ex. N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que fijaba la orgánica de la SMA a esa fecha, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

6. Al respecto, mediante **Res. Ex. N° 3/Rol F-036-2022**, de 9 de septiembre de 2022, el Fiscal de esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PdC y, previo a resolver, solicitó incorporar en una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en los considerandos 12° a 27° de dicha resolución, dentro del plazo de 20 días hábiles contado desde su notificación ocurrida mediante correo electrónico el día 12 de septiembre de 2022.

7. Que, con fecha 13 de octubre de 2022, estando dentro de plazo, el titular presentó ante esta Superintendencia un **PdC refundido**. Asimismo, acompañó los siguientes documentos:

- i. Orden de compra N° 889, de 6 de octubre de 2022, a Sociedad Comercial del Valle Limitada, de Ensayo de agua residual de la Tabla N°4 del D.S. N° 90/2000.
- ii. Cotización C\_2022\_142 de Analytika Chañar Ltda., relacionada con Sociedad Comercial del Valle Limitada, al titular de Ensayo de agua residual de la Tabla N°4 del D.S. N° 90/2000.
- iii. Anexo 2021, correspondiente a Informes de ensayo N°s. 316, 317, 1232, 1233, 26 y 27, todos del 2021, de Analytika Chañar Ltda., elaborados por Hidrolab S.A. correspondiente a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, “ETFA”).



- iv. Anexo 2022, correspondiente a Informes de ensayo N°s. 423 y 424, todos del 2022, de Analytika Chañar Ltda., elaborados por Hidrolab S.A.

## II. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE CULTIVOS DON JORGE, Y NECESIDAD DE INCORPORAR OBSERVACIONES

8. Que, conforme se desprende de los artículos 7 y 9 del D.S. N° 30/2012, el PdC deberá contener una descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos. Asimismo, el PdC deberá incluir un plan de acciones y metas que se implementará para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

9. Que, adicionalmente, conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso segundo, del Reglamento, “[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.”

10. Que, por su parte, la estructura metodológica que debe contener un PdC se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la Guía”).<sup>1</sup>

11. Que, de acuerdo a lo expuesto previamente, se observa que Cultivos don Jorge presentó dentro de plazo un programa de cumplimiento refundido en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA.

12. Que, al respecto, del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al programa presentado, es posible concluir que este no cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, por lo que requiere de modificaciones y complementos.

13. Que, en consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Cultivos don Jorge, se incorporarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

<sup>1</sup> Disponible en el sitio web de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el siguiente enlace digital: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>



#### A. Observaciones generales al programa de cumplimiento

14. **Se reitera** que, para efectos de cumplir con lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “el SPDC”), **el titular deberá incorporar una nueva y única acción, asociada a cualquiera de los dos hechos infraccionales**, en el tenor que se señalará a continuación:

- a. **Acción:** *“Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.”*
- b. **Forma de implementación:** *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.”*
- c. **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** *“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.*
- d. **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.
- e. **Impedimentos eventuales** *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.”*

15. Se deberá **completar el numeral “3. Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas”** para todas las acciones del PdC, correspondiente al Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final. Asimismo, se deberá **completar el numeral “4. Cronograma”** para todas las acciones del PdC, conforme a las observaciones incorporadas mediante la presente resolución.

16. Se deberá **completar en cada acción los “Costos estimados”** para su implementación.



**B. Observaciones Específicas - Cargo 1<sup>2</sup>**

i. Plan de acciones y metas

17. La **acción N° 1**, consistente en la “*Medición de Caudal de ducto de descarga por 24 hrs y Muestreo de Parámetros de acuerdo a Tabla 4 de Decreto 90 en meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2022*”, se deberá **mantener en el numeral 2.2.1 “Acciones Ejecutadas”**, por cuanto su fecha de implementación se comprometió desde el 11 de octubre al 11 de diciembre de 2022, es decir, su ejecución ya finalizó; a su vez, se debe **corregir y acompañar lo que sigue:**

- a. **Forma de implementación:** “*Contratación de una ETFA para análisis de parámetros establecidos en la Tabla N° 4 del D.S. N° 90/2000*”.
- b. **Indicador de cumplimiento:** “*100% de registros de mediciones acreditadas*”.
- c. **Acompañar como anexo al PdC Refundido:** Registros de mediciones de caudales en ducto de descarga y muestreos de parámetros de acuerdo a Tabla 4 del D.S. N° 90/2000, de los meses octubre, noviembre y diciembre, todos de 2022.

18. **Eliminar la otra acción N° 1**, consistente en la “*Medición de Caudal de ducto de descarga por 24 hrs y Muestreo de Parámetros de acuerdo a Tabla 4 de Decreto 90 en meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2022*”, **del numeral 2.2.2 “Acciones En Ejecución”**, por cuanto su fecha de implementación se comprometió desde el 11 de octubre al 11 de diciembre de 2022, es decir, su ejecución ya finalizó. Asimismo, el objeto de la acción se contiene en la acción precedente.

19. La **otra acción N° 1**, consistente en “*Obtener la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable del proyecto de modificación del sistema de descarga de efluentes de la R.C.A N° 57/2001, desde infiltrado a emisario submarino*”, **debe ser enumerada en el Identificador como N° “2” del numeral 2.2.3 “Acciones Principales Por Ejecutar”**; a su vez, se debe **corregir lo que sigue:**

- a. **Forma de implementación:** “*El proyecto contemplará la evaluación de las obras asociadas a la descarga de riles mediante emisario submarino, para lo cual se realizará una licitación y/o contratación de una consultora ambiental, desarrollo de los términos de referencia para determinar la vía de ingreso al SEIA, elaboración de cronograma de levantamiento de información y de la elaboración de los capítulos respectivos de la DIA o EIA, según corresponda, junto con el ingreso del proyecto al SEIA y la tramitación correspondiente ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) hasta la obtención de la RCA favorable*”.

---

<sup>2</sup> “*Modificar el diseño de disposición de efluentes considerado en la RCA N° 57/2011, a través de la construcción y operación de un ducto de descarga al mar, sin contar con una resolución de calificación ambiental que lo autorice.*”



- b. **Medios de verificación:** “Reportes de avance: Comprobantes de ingreso al SEIA y de tramitación diligente como por ejemplo ingreso de Adendas” y “Reporte final: Obtención de RCA favorable.
- c. **Impedimentos eventuales:** “Retrasos imputables a la autoridad mediante un acto declarado por el Servicio de Evaluación Ambiental, que éste varíe la vía de ingreso al SEIA”.

20. **Eliminar la otra acción N° 1**, consistente en la “Contratación de empresa ambiental, que evaluará los elementos para la pertinencia ante el SEA”, **del numeral 2.2.3 “Acciones Principales Por Ejecutar”**, por cuanto una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA no es apta, por sí misma, para el retorno al cumplimiento de la normativa que se consideró infringida, toda vez que es responsabilidad del titular subsanar la elusión al SEIA lo cual se verifica únicamente con la obtención de la RCA favorable comprometida en la acción anterior.

**C. Observaciones Específicas - Cargo 2<sup>3</sup>**

- i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

21. Adjuntar un análisis de los valores de los parámetros de todos los monitoreos ya efectuados, comparando los valores de la aducción con los valores de la descarga, incluyendo las mediciones actuales del afluente y efluente, para efectos de visualizar la variabilidad de los parámetros después del proceso productivo. Asimismo, se debe acompañar una descripción del tratamiento del agua de proceso, junto con **detectar las oportunidades de mejora, las que deberán incorporarse como una nueva acción.**

- ii. Plan de acciones y metas

22. La **Acción N° 2**, consistente en la “Realización de trámite de calificación de fuente emisora y la obtención de la Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) Provisional por parte de la SMA”<sup>4</sup>, **debe ser enumerada en el Identificador como N° “3” del numeral 2.2.3 “Acciones Principales Por Ejecutar”**; a su vez, se debe **corregir lo que sigue:**

- a. **Forma de implementación:** “Tramitación de calificación de fuente emisora y obtención de la resolución de programa de monitoreo provisional (PRM) ante la Superintendencia del Medio Ambiente”.
- b. **Indicadores de cumplimiento:** “Entrega de aprobación de fuente emisora y la obtención de la resolución de programa de monitoreo provisional (RPM)”.

<sup>3</sup> “No efectuar el procedimiento de calificación de fuente emisora, en circunstancia que se ha constatado una descarga de efluentes líquidos, proveniente del centro de cultivos, a una distancia aproximada de 15 metros de la costa, entrando en contacto directo con el mar.”

<sup>4</sup> La tramitación se encuentra debidamente detallada en el siguiente link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/normas-de-emision/solicitar-la-dictacion-modificacion-o-revocacion-de-un-programa-de-monitoreo-ante-la-sma/>



- c. **Medios de verificación:** “Contrato de servicio, comprobante de solicitud de RPM provisoria ante la SMA en reporte inicial y la autorización solicitud de RPM provisorio ante la SMA en reporte final”.

23. La **otra acción N° 2**, consistente en “Caracterización físico-química de descarga comparada con los valores establecidos en la Tabla N° 4 del D.S. N° 90/2000, mediante informes del laboratorio ETFA, junto con un monitoreo del RIL y cuerpo receptor, en el intertanto en que se aprueba la Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) Provisoria por parte de la SMA”, **debe ser enumerada en el Identificador como N° “4” del numeral 2.2.3 “Acciones Principales Por Ejecutar”**.

24. La **otra acción N° 2**, consistente en “Implementar un Plan de Mantención del sistema de tratamiento de filtración y purificación (decantación y biofiltro aeróbico) del agua utilizada en los estanques de cultivo, que luego es descargada al mar, hasta la obtención de la RCA favorable. Al respecto, se solicita presentar una versión preliminar de este Plan, a fin que esta SMA pueda ponderar la efectividad de las medidas a incorporarse en este, con los debidos respaldos técnicos que permitan comprender la operación del actual sistema en operación”, **debe ser enumerada en el Identificador como N° “5” del numeral 2.2.3 “Acciones Principales Por Ejecutar”**; a su vez, se debe **corregir y acompañar lo que sigue:**

- a. **Acción:** “Implementar un Plan de Mantención del sistema de tratamiento de filtración y purificación (decantación y biofiltro aeróbico) del agua utilizada en los estanques de cultivo, que luego es descargada al mar, hasta la obtención de la RCA favorable”.
- b. **Forma de implementación:** El titular deberá especificar en el PdC Refundido las actividades necesarias para elaborar y ejecutar el Plan de Mantención.
- c. **Plazo de ejecución:** “Desde la notificación del PdC hasta la obtención de la RCA favorable”.
- d. **Acompañar como anexo al PdC Refundido:** Una versión preliminar de este Plan, a fin de que esta SMA pueda ponderar la efectividad de las medidas a incorporarse en éste, con los debidos respaldos técnicos que permitan comprender la operación del actual sistema en operación.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO** ingresado por Cultivos don Jorge con fecha 13 de octubre de 2022, junto a sus anexos.

**II. PREVIO A RESOLVER** sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al PdC Refundido presentado por Cultivos don Jorge, una nueva versión refundida de este con las observaciones consignadas en los considerandos 14° a 24° de la presente resolución, **dentro del plazo de 7 días hábiles contado desde su notificación.**



**III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** De conformidad con la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** a Mauricio Cabrera Silva, representante de Pesca y Cultivos Don Jorge Limitada, a los correos electrónicos [REDACTED].



**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DGP/IMM/GLW

**Correo electrónico:**

- Mauricio Cabrera Silva, Representante legal de Pesca y Cultivos don Jorge Limitada, a [REDACTED].

**C.C.**

- Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Rol F-036-2022

